



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

La suscrita Diputada Marcela Padilla De Anda integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y los artículos 274, 275, 277 y 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante esta Asamblea la siguiente:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO,
MARCADO CON EL NUMERO 6.1 DEL ORDEN DEL DIA DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 218, DEL 8 DE OCTUBRE DE
2024**

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN DE LEY	DECRETO
SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VI Y VII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 100; EL ARTÍCULO 101; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 103; SE ADICIONAL ARTÍCULO 103BIS; REFORMA LA FRACCIÓN III, V Y VIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE A IX DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO:	QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 100, 101, Y 105 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican las fracciones I, VI y VII del numeral 1 del artículo 100; el artículo 101; se adiciona un párrafo al numeral 1 del artículo 103; se adiciona al artículo 103 bis; se reforma	ARTÍCULO ÚNICO. QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 100, 101, Y 105 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Aprobado



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>la fracción III, V y VIII, recorriendo la subsecuente a IX y la subsecuente a X del numeral 1 del artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>	
<p>Artículo 100. Atención Materno-Infantil. Carácter Prioritario.</p> <p>1. [...]</p> <p>I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal y en su caso la detección de riesgos de muerte materna;</p> <p>II. a V. [...]</p> <p>VI. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento;</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>1. [...]</p> <p>I. La atención multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte gestacional o perinatal, así como la detección de riesgos de muerte materna;</p> <p>II. a V. [...]</p> <p>VI. La prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía y la sordera; para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz auditivo; el tamiz oftalmológico se practicará a la cuarta semana del nacimiento;</p> <p>VII. La prevención y erradicación de prácticas</p>

CP



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>VII. La prevención y erradicación de prácticas médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.</p> <p>La atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y la pérdida perinatal con la finalidad de garantizar el trato justo y digno, el respeto y protección a los derechos humanos, así como el bienestar físico, psicológico y emocional de las mujeres y sus acompañantes; y</p> <p>VIII. [...].</p>	<p>médicas que puedan lastimar o denigrar a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo los casos en los que ocurra muerte gestacional o perinatal garantizando una atención respetuosa para la protección de los derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>VIII. [...].</p>
<p>Artículo 101. Atención Materno-Infantil. Prevención de la Mortalidad Materno-Infantil.</p> <p>1. En la realización de acciones tendientes a la prevención de la mortalidad materna, fetal y perinatal e infantil, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, estatal y municipales, observarán las instrucciones que, sobre esta materia, reciban de la Secretaría de Salud.</p> <p>2. En los establecimientos en que se presten servicios de atención médica materno-</p>	<p>Artículo 101. ...</p> <p>1. En la realización de acciones tendientes a la prevención de la mortalidad materno-infantil, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, estatal y municipales, observarán las instrucciones que, sobre esta materia, reciban de la Secretaría de Salud.</p> <p>2. En los establecimientos en que se presten servicios de atención médica materno-infantil se formarán los comités</p>

CP



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>infantil se formarán los comités hospitalarios que determinen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, especialmente los destinados a prevenir la mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil.</p>	<p>hospitalarios que determinen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, especialmente los destinados a prevenir la mortalidad materna, perinatal e infantil.</p>
<p>Artículo 103. Atención Materno-Infantil. Parto Digno.</p> <p>1. [...].</p> <p>Durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su elección y confianza, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque represente un riesgo clínico justificado, para tal caso se deberá facilitarse la comunicación telemática.</p> <p>2. [...]</p>	<p>Artículo 103. Sin reforma</p>
<p>Artículo103 Bis. Atención Materno-Infantil. De la Muerte Fetal o Perinatal.</p> <p>1. Las instituciones del sector salud capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para que el trato y la atención de la muerte fetal y perinatal sea de manera integral, ética, respetuosa y humana;</p>	<p>Artículo103 Bis. Atención Materno-Infantil. De la Muerte Gestacional o Perinatal.</p> <p>1. Las instituciones del sector salud capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para que el trato y atención en los casos de muerte gestacional o perinatal sea de manera ética, respetuosa y humana.</p>

cf

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>2. En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tienen el derecho a recibir la información necesaria, oportuna, clara y veraz, y la orientación necesaria de los procesos de inhibición de la lactancia materna como la de donación de leche materna.</p>	<p>2. La atención en los casos de muerte gestacional o perinatal deberá ser multidisciplinaria garantizando el trato ético, respetuoso y humanitario.</p> <p>3. En casos de muerte gestacional o perinatal, las mujeres tienen el derecho a recibir la información necesaria, oportuna, clara y veraz, y la orientación necesaria de los procesos de inhibición de la lactancia materna, así como la de donación de leche materna.</p> <p>4. En casos de muerte gestacional o perinatal, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su elección y confianza, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque represente un riesgo clínico justificado, a efecto de ayudar a afrontar el duelo.</p>
<p>Artículo 105. Atención Materno-Infantil. Coordinación de Autoridades.</p> <p>1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p>

Q



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>III. Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil y abatir la violencia intrafamiliar;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y mujeres embarazadas;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. El establecimiento de programas de información de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, que faciliten el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos;</p> <p>IX. Las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte fetal y perinatal; y</p>	<p>III. [En los términos del dictamen]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [En los términos del dictamen]</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. [En los términos del dictamen]</p> <p>IX. Las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte gestacional o perinatal; y</p> <p>X. [En los términos del dictamen]</p>
--	---

CP



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"</p> <p>SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de manera gradual, paulatina y progresiva, sujeto a los presupuestos autorizados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p><i>[en los términos del dictamen]</i></p>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a octubre de 2024
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Diputada Marcela Padilla De Anda
Integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

Q